



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EJECUTA LAS SANCIONES DETERMINADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE SUS RESOLUCIONES IDENTIFICADAS COMO INE/CG1385/2018, INE/CG463/2019 E INE/CG466/2019

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley General de Medios de Impugnación	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Unidad Técnica de Vinculación	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. Mediante el oficio número INE/UTF/DRN/22808/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó lo siguiente:

“3. Cómo debe entenderse la frase “a partir del mes siguiente”

Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.



Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible."

- II. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, los Lineamientos que regulan en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del Organismo Público Local respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.
- III. En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG1385/2018, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra de MORENA, identificado como INE/P-COF-UTF/186/2017/PUE, en relación a la irregularidad prevista en la conclusión 3 del Dictamen Consolidado, correspondiente a la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos del ejercicio 2016, imponiendo sanciones al partido político citado, consistentes en la reducción del cincuenta por ciento del financiamiento mensual que para sus actividades ordinarias le corresponde, hasta alcanzar el monto de las sanciones determinadas.
- IV. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, aprobó los proyectos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, de Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio 2018, y las resoluciones materia del presente acuerdo, aprobándose en lo particular, lo referente a:

"Que las sanciones impuestas se ejecuten de manera tal que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no exceda el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración que reciban los sujetos obligados".
- V. En fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria aprobó, entre otras, las Resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas INE/CG463/2019 e INE/CG466/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, correspondientes al ejercicio 2018.
- VI. El Consejo General, en sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, aprobó el Acuerdo CG/AC-075/19 por el cual ejecutó las sanciones determinadas por el INE, entre otras, en las Resoluciones identificadas como INE/CG463/2019 e INE/CG466/2019, estableciendo en el antecedente número VIII, lo siguiente:

*"...
No se omite mencionar, que existen algunas sanciones impuestas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Pacto Social de Integración, con los instrumentos*



INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG466/2019 e INE/CG472/2019 que fueron impugnadas, como se desprende de los reportes del "Sistema de Multas y Sanciones" del INE, por lo que una vez que se establezca que se encuentran firmes, se procederá a su ejecución."

- VII.** El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de la presente anualidad, mediante el Acuerdo INE/CG16/2020 designó como Consejero Presidente del Instituto, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.
- VIII.** En sesión especial de fecha veintitrés de enero del año en curso, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.
- IX.** En fecha once de febrero del año en curso, la Unidad Técnica de Vinculación a través del oficio INE/UTVOPL/0246/2020 notificó al Instituto la Resolución INE/CG1385/2018.
- De igual forma, la Dirección Jurídica del INE, a través del diverso INE/DJ/DIR/1278/2020, notificado a este Instituto el día catorce de febrero de dos mil veinte, comunicó que la Unidad Técnica de Vinculación remitió a este Organismo la Resolución INE/CG1385/2018, a fin de que se realizaran las acciones correspondientes.
- X.** A partir de la notificación del INE de las resoluciones referidas en los numerales III y V, la Unidad Técnica verificó en el "Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes" del INE, el estado procesal de las sanciones impuestas a dichos institutos políticos, respecto a los medios de impugnación interpuestos, advirtiendo que las Resoluciones INE/CG1385/2018, INE/CG463/2019 e INE/CG466/2019 se encuentran firmes.
- XI.** A través de los diversos IEE/UTF-0063/20 e IEE/UTF-0064/20 de fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, la Unidad Técnica hizo del conocimiento del Consejero Presidente del Instituto, la situación jurídica de la Resoluciones aprobadas por el Consejo General del INE, en relación a las sanciones impuestas a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, así como la propuesta de ejecución de las sanciones correspondientes, con la finalidad de tomar las medidas oportunas y pertinentes, respecto al cobro de las sanciones impuestas en las mismas, en los términos de la legislación aplicable.
- XII.** En fechas dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil veinte, mediante la memoranda IEE/PRE-0309/2020 e IEE/PRE-0318/2020 respectivamente, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, los similares señalados en el numeral anterior, a fin de someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XIII.** Mediante la memoranda identificada con los números IEE/SE-0375/2020 e IEE/SE-0379/2020 de fechas dieciocho y diecinueve de febrero del presente año respectivamente, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto los similares señalados en el antecedente número XI, a efecto de someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XIV.** En fecha seis de marzo de dos mil veinte, la Unidad Técnica a través de los memorándums IEE/UTF-0076/20 e IEE/UTF-0077/20, informó al Consejero Presidente del Instituto la propuesta de calendarización de los descuentos a aplicarse a las

ministraciones que para las actividades ordinarias les corresponde recibir en el mes de marzo, a los partidos políticos Acción Nacional, Partido del Trabajo y MORENA.

En la misma fecha, mediante la memoranda IEE/PRE-0444/2020 e IEE/PRE-0448/2020 el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, los similares señalados en el párrafo anterior, a fin de someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

Mediante la memoranda identificada con los números IEE/SE-0525/2020 e IEE/SE-0531/2020, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto los similares antes señalados, a efecto de someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

XV. La Unidad Técnica a través del memorándum IEE/UTF-0084/20 de fecha doce de marzo del año en curso, informó al Consejero Presidente del Instituto que, en relación a los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, no realizaron el reintegro de los remanentes ejercidos en el Proceso Electoral Extraordinario 2019, determinados mediante el Acuerdo INE/CG04/2020, y en términos de las disposiciones aplicables, primero deberá ser descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de las sanciones.

XVI. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19, determinando entre otras, las siguientes:

- “ ...
- a) *Se suspenden las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles.*

Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.

Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del cuatro de mayo de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.

- b) *Las oficinas e instalaciones de este Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente en casos indispensables y urgentes, los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente encomendada o autorizada por su superior jerárquico inmediato.*
- c) *Se suspende la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estime de urgente trámite, a través de los sistemas de notificación previamente establecidos, así como a los siguientes correos electrónicos:*

- 1. presidenciaieepuebla@gmail.com*
- 2. secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx*



3. *dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com*

Dichos correos, serán difundidos a través del sitio oficial de internet, así como en el acceso principal del Instituto.

La documentación que sea recibida durante el periodo de suspensión, será remitida al área respectiva mediante correo institucional para su conocimiento, y en su caso, trámite correspondiente.

- d) *Toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, declaró como días inhábiles y no laborales del treinta y uno de marzo al diecisiete de abril del presente año, el Instituto estará en posibilidad de continuar con el procedimiento de auditoría que se ejecutaba, una vez que haya concluido el periodo de suspensión que en este instrumento se decreta.*
- e) *Se suspende la realización de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, en el periodo del treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, salvo los casos en que resulte estrictamente necesario.*

En caso de urgente necesidad, los órganos colegiados del Instituto, sesionarán atendiendo la naturaleza de los temas a tratar, debiendo desarrollar las sesiones con el mínimo de los asistentes requeridos; respecto a las sesiones públicas, se realizarán sin acceso al público, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se difundirán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto.

Se podrá sesionar, discutir y votar en vía virtual o a distancia los asuntos a tratar, cuando sea imposible reunirse los integrantes de los órganos en cuestión de forma física, previa verificación de las condiciones tecnológicas necesarias.

- f) *Cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión, de los órganos colegiados del Instituto, serán efectuados a través de los correos electrónicos proporcionados por sus integrantes; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar a personas que salgan a la calle a realizar dicha tarea, poniendo en riesgo su salud.*
- g) *La Dirección Administrativa del Instituto, deberá dar continuidad al pago de nómina del personal activo (permanente y eventual) durante el periodo de suspensión, realizando las contraprestaciones salariales a través del pago electrónico.*

Una vez concluido el periodo de suspensión materia del presente instrumento, en caso de que no existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retome a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX y 95, fracción VIII del Código, esta Junta Ejecutiva faculta al Consejero Presidente para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención contenidas en el presente acuerdo las veces que estime necesarias; debiendo hacer del conocimiento tal determinación a los integrantes del Consejo General y a las instancias conducentes.

..."

XVII. En fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Consejo General, mediante el instrumento denominado como "AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", determinó ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.



- XVIII.** A través del memorándum IEE/UTF-0107/20 de fecha veintiuno de mayo de la presente anualidad, la Unidad Técnica remitió al Consejero Presidente del Instituto la propuesta de calendarización para la ejecución de las sanciones de las Resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, identificadas con los números INE/CG463/2019, INE/CG466/2019 e INE/CG1385/2018.
- XIX.** En sesión especial del Consejo General de fecha veintidós de mayo de la anualidad que transcurre, a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-003/2020, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- XX.** En fecha veintiséis de mayo del año en curso, la Unidad Técnica en alcance a los memorándums IEE/UTF-0076/2020, IEE/UTF-0077/2020, IEE/UTF-0084/2020 e IEE/UTF-0107/2020, remitió al Consejero Presidente del Instituto mediante el memorándum IEE/UTF-0110/2020, propuesta de calendarización para la ejecución de las sanciones de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, identificadas con los números INE/CG463/2019, INE/CG466/2019 e INE/CG1385/2018, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el similar señalado en el párrafo anterior, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto el similar antes señalado, a efecto de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

- XXI.** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Consejo General, de fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, los Representantes de los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, manifestaron su intención de reintegrar los remanentes en una sola exhibición del Proceso Electoral Extraordinario 2019, determinados mediante el Acuerdo INE/CG04/2020, referido en el antecedente XV del presente, solicitando que se realizara una consulta al INE para estar en posibilidad de dar cumplimiento, por lo que se consideró viable tal solicitud y se cesó dicha sesión.
- XXII.** El Consejero Presidente del Instituto, en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, determinó mediante el documento denominado "*SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO*", ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al quince de junio del presente año.
- XXIII.** En seguimiento a lo solicitado en el numeral XXI, el Consejero Presidente del Consejo General, a través del oficio número IEE/PRE-0692/2020 de fecha primero de junio del año en curso, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación, consultó lo siguiente:

- “ ...
- ❖ *Si es viable que los partidos políticos que no reintegraron de manera voluntaria el Remanente del financiamiento público no ejercido en el Proceso Electoral Extraordinario 2019, en el término señalado en los Lineamientos aprobados con el Acuerdo INE/CG61/2017, pueden reintegrarlo en una sola exhibición en el mes de junio del año en curso, y*
 - ❖ *En su caso, si dicho reintegro se haría a este Instituto para su posterior entrega a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, o si en los partidos políticos tendrían que entregarlo directamente a dicha Secretaría.*
 - ❖ *Así como, si la cantidad a reintegrar sería la determinada por el Instituto Nacional Electoral o procedería su previa actualización a junio 2020, siempre que el factor de actualización del INEGI así lo permita.*
- ...”

XXIV. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha doce de junio del año en curso, determinó mediante el documento denominado *“TERCERA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”*, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del dieciséis al treinta de junio del presente año.

XXV. En fecha veintinueve de junio de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado *“CUARTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”*, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta y uno de julio del presente año.

XXVI. A través del oficio identificado como INE/UTF/DRN/4685/2020 de fecha uno de julio de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, dio respuesta a lo solicitado en el numeral XXIII, precisando lo que a continuación se señala:

- “ ...
- *Los partidos políticos pueden hacer la devolución en cualquier momento dentro del plazo establecido en los “Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.” En el caso concreto, el partido político puede hacer la devolución en una sola exhibición.*
 - *Deberá actualizarse el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo a efecto de notificarles a los Partidos Políticos el monto a reintegrar.*
 - *Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar al Organismo Público Local, quien a su vez lo hará llegar a la Tesorería de dicha entidad.*
- ...”

XXVII. En fechas quince y dieciséis de julio de la anualidad que transcurre, los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, depositaron o transfirieron el remanente no ejercido en el Proceso Electoral Extraordinario 2019, determinado mediante el Acuerdo INE/CG04/2020.

XXVIII. Mediante la memoranda identificada con el número IEE/UTF-0128/20 de fecha dieciocho de julio de dos mil veinte, la Unidad Técnica en alcance a los memorándums IEE/UTF-0076/2020, IEE/UTF-0077/2020, IEE/UTF-0084/2020, IEE/UTF-0107/2020 e IEE/UTF-0110/2020, remitió al Consejero Presidente del Instituto la propuesta de calendarización para la ejecución de las sanciones de las Resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, identificadas con los números INE/CG463/2019, INE/CG466/2019 e INE/CG1385/2018, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el similar señalado en el párrafo anterior, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto el similar antes señalado, a efecto de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

XXIX. El veintidós de julio del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

XXX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintitrés de julio del año dos mil veinte, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.



Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el diverso 75, fracciones I, II y V, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

El diverso 89, fracciones II, XIX, XX, LIII y LVIII, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello con el apoyo de las autoridades federales y locales.



El artículo 191, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

Por otra parte, el artículo 192, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que los procedimientos y quejas en materia de fiscalización estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual es responsable de revisar y someter a consideración de la mencionada Autoridad Nacional los proyectos de resolución.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199, numeral I, inciso o), de la LGIPE, contempla como una de sus facultades, proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el diverso 458, en sus numerales 7 y 8, de la LGIPE, dispone lo siguiente:

"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales."

El artículo 7, inciso d), de la Ley de Partidos, señala que le corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Aunado a lo anterior, el artículo 77, numerales 1 y 2, de la Ley de Partidos, establece que el responsable de la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, presentará los informes de precampaña, campaña, trimestrales y de gastos ordinarios; la revisión de los informes en cita, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de los mismos, incluido además su situación contable y financiera, señala que estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, la cual es la responsable de elaborar y presentar al Órgano Superior de Dirección de la citada Autoridad Nacional, el dictamen consolidado y el proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

El artículo 287, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia



y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, LGIPE, el Reglamento en cita y demás disposiciones aplicables.

El numeral 2 del artículo señalado en el párrafo que antecede, indica que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

Ahora bien, el punto Primero de los Lineamientos señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo de los Lineamientos contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

El punto cuarto de los Lineamientos, dispone que las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, relacionadas con los procesos electorales federales y locales, y del ejercicio de la función electoral.

Por su parte, el punto Quinto de los Lineamientos indica que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en virtud de lo anterior, es de mencionarse que los puntos Resolutivos de los instrumentos INE/CG463/2019 e INE/CG466/2019, señalan que las sanciones impuestas a los citados partidos políticos se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que cada una de ellas en lo individual, cause estado.

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto de los Lineamientos, en su Apartado B, numerales 1 y 2, indica que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; así mismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

En lo referente al procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes, el numeral 1, inciso a), fracción III, punto Séptimo, de los Lineamientos, indica que cuando el INE o el Organismo Público Local, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el Sistema Informático de Sanciones que para tal efecto determine el INE que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo.

Además señala que, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.

3. SANCIONES DETERMINADAS POR EL INE

Como se desprende de los antecedentes de este acuerdo, el INE determinó la imposición de diversas sanciones a los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo y MORENA, a través de las Resoluciones INE/CG1385/2018, INE/CG463/2019 e INE/CG466/2019 mismas que, el resultado de la Verificación realizada por la Unidad Técnica en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, se advierte que han causado estado.

Derivado de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección, ejecute las sanciones establecidas en las mencionadas Resoluciones del Consejo General del INE; observando para ello, tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como en los Lineamientos.

En este sentido, se procederá a señalar las sanciones determinadas por el INE que han quedado firmes, de las Resoluciones INE/CG1385/2018, INE/CG463/2019 e INE/CG466/2019, impuestas a los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo y MORENA, con la finalidad de ejecutarlas; para tal efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A) Monto de las sanciones impuestas; y
- B) Forma de descuento atendiendo al importe de las sanciones.

Es importante destacar lo informado por la Unidad Técnica, respecto al monto de las sanciones determinadas, por lo que se retoma lo informado de la siguiente manera:

- **Resolución INE/CG1385/2018**

Partido político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Sanción
MORENA	INE/CG1385/2018	TERCERO	\$ 41.23*
		CUARTO	\$ 145,157.85*

*Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido.

- **Resoluciones INE/CG463/2019 e INE/CG466/2019**

Es dable señalar, que en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica verificó en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE el estado

procesal de las sanciones, observando que algunas fueron impugnadas por los respectivos sujetos obligados y otras se encontraron firmes, calendarizándose la ejecución de estas últimas mediante el Acuerdo CG/AC-075/19.

En ese orden de ideas, del seguimiento realizado al citado Sistema, en el mes de febrero del año en curso, se observó que ya fueron resueltos los siguientes medios de impugnación:

Partido Político	Resolución	Expediente	Órgano Resolutor	Sentido
PAN	INE/CG463/2019	SCM-RAP-37/2019	Sala Ciudad de México	Confirma
PT	INE/CG466/2019	SCM-RAP-42/2019	Sala Ciudad de México	Confirma

Al respecto, todas las sanciones establecidas en las Resoluciones en comento, se encuentran firmes, concerniendo a este Organismo realizar la deducción atinente, en la siguiente ministración del financiamiento que para actividades ordinarias les corresponda recibir a partidos políticos acreditados ante el Instituto, por los montos que a continuación se detalla:

Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
PAN	INE/CG463/2019	Vigésimo segundo	c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1-C2-PB y 1-C3-PB.	\$ 1'177,140.16 * \$ 3'744,006.38 *
			e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1-C5-PB.	\$ 552,202.30 *
PT	INE/CG466/2019	Vigésimo segundo	a) 15 faltas de carácter formal: Conclusiones 4-C1-PB, 4-C2-PB, 4-C3-PB, 4-C4-PB, 4-C5-PB, 4-C6-PB, 4-C8-PB, 4-C9-PB, 4-C11-PB, 4-C15-PB, 4-C17-PB, 4-C18-PB, 4-C18bis-PB, 4-C20-PB y 4-C22-PB.	\$ 806.00 * \$ 806.00 * \$ 806.00 * \$ 806.00 * \$ 806.00 * \$ 806.00 * \$ 806.00 * \$ 806.00 * \$ 806.00 * \$ 806.00 * \$ 806.00 * \$ 806.00 * \$ 806.00 * \$ 806.00 * \$ 806.00 *
			b) 4 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4-C7-PB, 4-C12-PB, 4-C13-PB y 4-C14-PB.	\$ 348,648.00 * \$ 129,219.00 * \$ 226,000.00 * \$ 100,000.00 *
			c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C16-PB.	\$ 111,555.99 *
			d) 4 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4-C8bis-PB, 4-C12bis-PB, 4-C21-PB y 4-C23-PB.	\$ 10,000.00 * \$ 20,000.00 * \$ 25,473.80 * \$ 12,130.20 *
			e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C26-PB.	\$ 1'153,200.00 *
			g) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4-C27-PB y 4-C28-PB.	\$ 9'163,844.31 * \$ 200,218.00 *



Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
			h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C30-PB.	\$ 1'098,000.00 *

* Multa a descontarse en una sola exhibición.

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE

Ahora bien, las sanciones anteriormente detalladas, deberán ser descontadas del financiamiento público ordinario de los partidos políticos, de conformidad a lo establecido en el Punto Sexto, apartado B, numeral 1, incisos a) y b), de los Lineamientos, precisando que este Organismo Público Local corroboró que las sanciones en cuestión se encuentran en calidad de firmes, en este sentido se deben considerar los siguientes puntos:

1. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciban dichos entes políticos, en los términos y plazos definidos en las ejecutorias respectivas; y
2. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

Es importante señalar, respecto al numeral 2 que antecede, que actualmente el País se encuentra en contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, en este sentido, como fue referido en el apartado de antecedentes, y con la finalidad de mantener salvaguardada la salud del personal de este Organismo Electoral y público en general, así como para evitar toda actividad que implique la concentración de personas, el Instituto ha realizado diversas acciones, entre ellas las siguientes:

- La Junta Ejecutiva del Instituto en uso de sus atribuciones, el treinta y uno de marzo de esta anualidad, mediante el Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias, detalladas en el punto XVI de antecedentes, facultando al Consejero Presidente del Instituto para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención en cuestión, las veces que estime necesarias, esto en caso de que una vez concluido el periodo de suspensión materia del acuerdo en cita (treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte), no existieren las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retorne a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto.

Por lo que en ejercicio de las facultades conferidas, el Consejero Presidente del Consejo General, ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y de la vigencia de las medidas adoptadas por la Junta Ejecutiva del Instituto, siendo las siguientes:

Ampliación	Periodo de suspensión
Primera	Del primero al treinta de mayo del presente año
Segunda	Del primero al quince de junio del presente año
Tercera	Del dieciséis al treinta de junio del presente año
Cuarta	Del primero al treinta y uno de julio del presente año



- En sesión especial del Consejo General de fecha veintidós de mayo de la anualidad que transcurre, a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-003/2020, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, se encontraban pendientes por realizar el reintegro de los remanentes no ejercidos en el Proceso Electoral Extraordinario 2019, por lo que en términos del artículo 15 de los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, así como en el numeral 1, inciso a), fracción III, punto Séptimo, de los Lineamientos y al advertirse la existencia de remanentes y sanciones por aplicar a los partidos políticos, resultaba procedente descontar, en primer momento los remanentes y, una vez finiquitado, pronunciarse respecto al cobro de las sanciones que correspondan.

Es esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo referido en los antecedentes XXI, XXIII y XXVI de este instrumento, tenía como obligación esperar la respuesta a la consulta formulada al INE, así como el cumplimiento de los partidos políticos del Trabajo y MORENA, de realizar el reintegro del remanente no ejercido en el Proceso Electoral Extraordinario 2019, para ejecutar al cobro de las sanciones motivo del presente instrumento.

En tal contexto, una vez que han dado cumplimiento los partidos políticos previamente mencionados y han reintegrado los remanentes en cuestión, así como al haberse aprobado la realización de sesiones virtuales o a distancia, este Consejo General está en aptitud de determinar lo correspondiente a las sanciones materia del presente acuerdo.

Ahora bien, respecto a las sanciones impuestas a través de la Resolución **INE/CG1385/2018**, los descuentos a aplicarse serán en una sola exhibición, en la ministración que para las actividades ordinarias del mes de julio de dos mil veinte, le corresponde recibir a MORENA, considerando que no se rebase el cincuenta por ciento de su ministración mensual.

En lo referente a las Resoluciones **INE/CG463/2019** e **INE/CG466/2019**, los descuentos a aplicarse a las ministraciones que para las actividades ordinarias, les corresponde recibir a los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, en los meses que se detallan en la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo, advirtiendo que no rebase el veinticinco por ciento de la ministración mensual ateniende.

Es de referirse, que respecto al Partido del Trabajo queda pendiente un saldo a descontarse en el año dos mil veintiuno, en virtud que a la fecha no se cuenta con la información relativa a las ministraciones mensuales inherentes al financiamiento público para el citado ejercicio, razón por la cual la citada calendarización se hará una vez que

este Colegiado acuerde lo conducente sobre la distribución del financiamiento público que, en su caso, le corresponda al referido partido, durante el año en mención.

Se debe precisar que, respecto a las sanciones impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Pacto Social de Integración, en los instrumentos INE/CG464/2019 e INE/CG472/2019, que no se encontraban firmes en la fecha en la que se aprobó el Acuerdo CG/AC-075/19, y en atención a su considerando 3, se refiere que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó las conclusiones que fueron materia de impugnación, mediante las sentencias SCM-RAP-33/2019 y SCM-RAP-44/2019, ordenando se remitiera un nuevo pronunciamiento.

En ese sentido, el Consejo General del INE en cumplimiento a las sentencias anteriormente señaladas, emitió los Acuerdos INE/CG37/2020 e INE/CG74/2020, determinando que la observación quedó atendida y se vuelve informativa para Pacto Social de Integración, Partido Político, así como se acreditó una excepción legal y dejó sin efecto la sanción del Partido Revolucionario Institucional.

5. DE LA ENTREGA DE LOS DESCUENTOS AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Este Consejo General deberá entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención de los comprobantes con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida. Lo anterior, de conformidad con el punto Sexto, Apartado B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE.

Cabe señalar, que los recibos que emitan los partidos políticos sancionados, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se aplique el referido descuento, deberán contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LVIII, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Ejecutar las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización y realizar los descuentos correspondientes al financiamiento público de los partidos políticos con acreditación local.
2. Aprobar la calendarización de la ejecución de las sanciones impuestas en las resoluciones INE/CG1385/2018, INE/CG463/2019 e INE/CG466/2019 a los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo y MORENA.



3. Facultar al Consejero Presidente del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúen los descuentos a las ministraciones mensuales del financiamiento público a los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo y MORENA, conforme a lo referido en el considerando 4 de este acuerdo, así como a lo ordenado por el Consejo General del INE en los Instrumentos INE/CG1385/2018, INE/CG463/2019 e INE/CG466/2019.
4. Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para que, con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación, para su conocimiento;
- d) Al Presidente del Órgano Directivo Estatal de los partidos políticos que resultaron sancionados: Acción Nacional, del Trabajo y MORENA.
- e) Al Responsable de las Finanzas en la Entidad de cada uno de los partidos políticos que resultaron sancionados por el Consejo General del INE, para su conocimiento;
- f) Al Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución de las Resoluciones materia de este acuerdo; así como para que dicha Institución expida el recibo con requisitos fiscales que corresponda, a favor del Instituto; y
- g) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta al Consejero Presidente del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de las sanciones contempladas en las Resoluciones INE/CG1385/2018, INE/CG463/2019 e INE/CG466/2019; a los integrantes del Consejo General de la ejecución y entrega del recurso al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente; y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del



Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las Resoluciones INE/CG1385/2018, INE/CG463/2019 e INE/CG466/2019 a los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo y MORENA estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas, según lo señalado en los considerandos 3, 4, 5 y 6 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente, para ordenar los descuentos correspondientes de la ministración mensual del financiamiento público local de los partidos políticos infractores acreditados ante este Organismo Electoral, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo, así como en términos del considerando 4 y 6.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente documento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca a su **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, celebrada el veintitrés de julio del citado año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



Instituto Electoral del Estado

ANEXO ÚNICO

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG463/2019, INE/CG466/2019 E INE/CG1385/2018

Partido político	Resolución	Ministración mensual a percibir	50% de la ministración mensual	25% de la ministración mensual	Monto a retener en julio 2020	Monto a retener en agosto 2020	Monto a retener en septiembre 2020	Monto a retener en octubre 2020	Monto a retener en noviembre 2020	Monto a retener en diciembre 2020	Monto pendiente de aplicar en el año 2021
PAN	INE/CG463/2019	\$ 4'114,832.26		\$ 1'028,708.06	\$ 1'028,708.06 ¹	\$ 1'028,708.06 ¹	\$ 1'028,708.06 ¹	\$ 1'028,708.06 ²	\$ 1'028,708.06 ³	\$ 329,808.54 ⁴	
PT	INE/CG466/2019	\$ 1'313,804.51		\$ 328,451.12	\$ 328,451.12 ⁵	\$ 328,451.12 ⁶	\$ 328,451.12 ⁷	\$ 328,451.12 ⁸	\$ 328,451.12 ⁹	\$ 328,451.12 ⁹	\$ 10'639,672.58
MORENA	INE/CG1385/2018	\$ 6'132,973.52	\$ 3'066,486.76		\$ 145,199.08 ¹⁰						

¹ INE/CG463/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 1-C3-PB del inciso c).

² INE/CG463/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 1-C2-PB y restante de la conclusión 1-C3-PB del inciso c).

³ INE/CG463/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 1-C2-PB del inciso c); y parte de la conclusión 1-C5-PB del inciso e).

⁴ INE/CG463/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 1-C5-PB del inciso e).

⁵ INE/CG466/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, inciso a); parte de la conclusión 4-C12-PB y conclusión 4-C14-PB del inciso b); e incisos c) y d).

⁶ INE/CG466/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 4-C7-PB, restante de la conclusión 4-C12-PB y conclusión 4-C13-PB del inciso b).

⁷ INE/CG466/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 4-C7-PB del inciso b).

⁸ INE/CG466/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 4-C7-PB del inciso b); conclusión 4-C28-PB del inciso g) y parte de la conclusión 4-C30-PB del inciso h).

⁹ INE/CG466/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 4-C30-PB del inciso h).

¹⁰ INE/CG1385/2018, Resolutivos TERCERO y CUARTO.